República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2019-**0**1693** 00

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial del extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 27 de abril de 2021 por la suma de **$9'123.793 (**Capital de $5'300.000, más intereses de mora de $2'763.793, más la sanción comercial de $1'060.000**),** conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación peticionada por el extremo demandado, y considerando el informe de títulos que acredita el pago total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** de mínima cuantía incoado por **KAREN ALEXIS VARGAS ARISTIZABAL** en contra de **ALWIN SERGUEY GOMEZ GUALDRON,** por **pago total de la obligación.**

2. ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte **DEMANDADA** de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y materializadas sobre los bienes denunciados como de propiedad del extremo demandado. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

4. ORDENAR la entrega de dineros a la parte demandante, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, es decir, por el valor de $ 9'323.793.oo, el excedente entréguese a la parte demandada, por supuesto, de no obrar remanentes vigentes.

5. Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. **OFÍCIESE** de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

6. Sin condena en costas.

7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

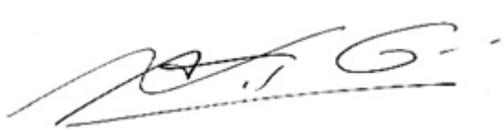

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 038 de hoy 1 DE JUNIO 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7836f5409d5fbd170070cf8451704f23f9b2270c665bf619e9c0f06ac69aa16e**

Documento generado en 30/05/2021 10:37:52 PM